



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2020-114-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y

demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...):

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, regula: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: (...) b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el período que dure el programa académico, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja; (...)";

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos períodos. ";

Que, el Art. 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: "Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios. ";

Que, el Art. 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: "Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente:

- a) El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración;
- b) Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt;
- c) Duración de la formación hasta la obtención del título;
- d) Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional;
- e) Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor;
- f) Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado.
- g) Contenido curricular del postgrado.

Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentarse la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono

del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidoras públicas que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución.”;

Que, el Art. 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula: “Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que el Art. 211 del Reglamento *Ibidem*, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de postgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “Art. 90.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...).

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado

académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el Art. 91 del Reglamento *Ibídem*, dispone: “De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”;

Que, el Art. 95, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), prescribe: “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; (...)”;

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del *Infrascrito*, “(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado, (...)”;

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: “(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad, (...)”;

Que, el Art. 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe “El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación

superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo.

En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).”;

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...)”;

Que, el Art. 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: “Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. (...)”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “(...) Art. 1.- Otorgar licencia sin remuneración al Máster Federico Maximiliano Rodas B., docente a tiempo del Departamento de Ciencias Exactas - Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “(...) Art. 1.- Ampliar la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido: “El tiempo total por devengar la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas B., docente titular a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas- Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, será de tres años, con diez meses y veintidós días. A tal efecto, el Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 4I, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.

En lo demás, la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019, mantiene plena vigencia y valor legal. (...)”;

Que, mediante Informe UTHM-ESPE-e-6-2020-345 de fecha 08 de mayo de 2020, presentado por la Directora de la Unidad de Talento Humano, al Vicerrector Académico General, referente a la licencia sin remuneración solicitada por el Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, profesor titular auxiliar de escalafón previo a tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas - Sede Matriz, previa exposición de motivos, recomienda, se actualice el segundo inciso del Art. 1 de la

Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019, en los términos que expresamente se detallan en el citado informe; precisando que el tiempo total por devengar será de dos (2) años, un (01) mes y veintinueve (21) días (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado autorizado corresponde desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 01 de marzo del 2022 - licencia sin remuneración). Resalta, que en el convenio de devengamiento, se determinará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establece el Art. 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexas referidas en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificación, así como el tipo de garantía real que deberá otorgar;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-0733-M de fecha 11 de mayo de 2020, el Vicerrector Académico General, con base en el Art. 53, literal k, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, acogiendo el Informe UTHM-ESPE-e-6-2020-345 de fecha 08 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Talento Humano, en concordancia con la Matriz de Beca No. 003.2020.CCB de fecha 03 de marzo de 2020, recomienda al Infrascrito, de ser pertinente, se modifique las Órdenes de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre del 2019 y, 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre de 2019, en razón a los cambios solicitados por el docente, con base a las recomendaciones del Informe presentado por la Unidad de Talento Humano; esto es, se actualice el segundo inciso del Art. 1 de la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre del 2019, en los términos que expresamente se detallan en el memorando de la referencia, precisando que el tiempo total por devengar será de dos (2) años, un (01) mes y veintinueve (21) días (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado autorizado corresponde desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 01 de marzo del 2022 - licencia sin remuneración). Resalta, que en el convenio de devengamiento, se determinará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establece el Art. 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexas referidas en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificación, así como el tipo de garantía real que deberá otorgar;

Que, mediante Alcance del Informe UTHM-ESPE-e-6-2020-345 de fecha 12 de mayo de 2020, presentado por la Directora de la Unidad de Talento Humano, al Vicerrector Académico General, referente a la licencia sin remuneración solicitada por el Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, profesor titular auxiliar de escalafón previo a tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas - Sede Matriz, previa exposición de motivos, recomienda, se reforme parcialmente la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre del 2019 y la Orden de Rectorado 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre del 2019, en los términos que expresamente se detallan en el citado informe; precisando que el tiempo total por devengar será de dos (02) años, un (01) mes y veintinueve (21) días (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado autorizado corresponde desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 01 de marzo del 2022 - licencia sin remuneración). Resalta, que en el convenio de devengamiento, se determinará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establece el Art. 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexas referidas en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificación, así como el tipo de garantía real o personal que deberá otorgar de conformidad a lo prescrito en el primer inciso del artículo 210 del Reglamento General de la LOSEP;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-0766-M de fecha 18 de mayo de 2020, el Vicerrector Académico General, con base en el Art. 53, literal k, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, en alcance al memorando ESPE-VAG-2020-0733-M, en concordancia al alcance del Informe UTHM-ESPE-e-6-2020-345 de fecha 12 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Talento Humano, recomienda al Infrascrito, de ser pertinente, se modifique las Órdenes de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre del 2019 y, 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre de 2019, en razón a los cambios solicitados por el docente, con base a las recomendaciones del Informe presentado por la Unidad de Talento Humano; esto es, se otorgue licencia sin remuneración al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, profesor titular auxiliar de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas, del Campus Matriz, de acuerdo al detalle que expresamente se indica en el memorando de la referencia. Se determina que el tiempo total por devengar será de dos (2) años, un (01) mes y veintinueve (21) días (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado autorizado corresponde desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 01 de marzo del 2022 - licencia sin remuneración). Resalta, que en el convenio de devengamiento, se determinará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establece el Art. 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexas referidas en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificación, así como el tipo de garantía real o personal que deberá otorgar de conformidad a lo prescrito en el primer inciso del artículo 210 del Reglamento General de la LOSEP;

referida en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificación, así como el tipo de garantía real que deberá otorgar;

Que, con memorando ESPE-USGN-2020-0166-M, de fecha 21 de mayo de 2020, la Secretaria General, solicita a la Unidad de Talento Humano, la aclaratoria respecto al tipo de garantías que deberán ser presentadas entre otros, por el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, profesor titular auxiliar de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas, Sede-Matriz;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-2232-M, del 22 de mayo de 2020, la Directora de la Unidad de Talento Humano realiza la aclaración del informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-345, al Vicerrector Académico General, referente a la licencia sin remuneración, solicitada por el Señor Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, profesor titular auxiliar de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas, Sede-Matriz; indicando en las recomendaciones lo siguiente: "(...) Se precisa que el convenio de devengamiento, determinará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establece el Art. 4l, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexas referida en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, codificación, así como el tipo de garantía real o personal que deberá otorgar de conformidad a lo prescrito en el primer inciso del artículo 210 del Reglamento General a la LOSEP."(...);

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2020-0807-M, del 26 de mayo de 2020, el Vicerrector Académico General, con base en el Art. 53, literal k, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, y después de la aclaración del informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-345, emitido por la Unidad de Talento Humano, recomienda al Infrascrito, de ser pertinente, se modifique las Órdenes de Rectorado 2019-270-ESPE-a-I de fecha 09 de diciembre del 2019 y, 2019-271-ESPE-a-I de fecha 10 de diciembre de 2019, en razón a los cambios solicitados por el docente, con base a las recomendaciones del Informe presentado por la Unidad de Talento Humano; esto es, se otorgue licencia sin remuneración al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, profesor titular auxiliar de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas, del Campus Matriz, de acuerdo al detalle que expresamente se indica en el memorando de la referencia; y el tiempo total por devengar será de dos (2) años, un (01) mes y veintiún (21) días (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado autorizado corresponde desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 01 de marzo del 2022 - licencia sin remuneración). Además, el convenio de devengamiento, determinará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establece el Art. 4l, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexas referida en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, codificación, así como el tipo de garantía real o personal que deberá otorgar de conformidad a lo prescrito en el primer inciso del artículo 210 del Reglamento General a la LOSEP; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Modificar las Órdenes de Rectorado 2019-270-ESPE-a-I de fecha 09 de diciembre del 2019 y, 2019-271-ESPE-a-I de fecha 10 de diciembre de 2019, relativas a la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, profesor titular auxiliar de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas, del Campus Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, en el siguiente sentido:

LICENCIA SIN REMUNERACIÓN:

Año 2019:

Desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, licencia sin remuneración mensual unificada.

Año 2020:

Desde el 01 de enero del 2020 hasta el 03 de abril del 2020, licencia sin remuneración mensual unificada.

Desde el 04 de abril del 2020 hasta el 04 de julio del 2020, licencia sin remuneración unificada.

Desde el 01 de octubre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, licencia sin remuneración mensual unificada.

Año 2021:

Desde el 01 de enero del 2021 hasta el 01 de abril del 2021, licencia sin remuneración mensual unificada.

Desde el 01 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, licencia sin remuneración mensual unificada.

Año 2022:

Desde el 01 de enero del 2022 hasta el 01 de marzo del 2022, licencia sin remuneración mensual unificada.

Forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, la Matriz de Beca No. 003.2020.CCB de fecha 03 de marzo de 2020, constante de una (01) foja útil.

El tiempo total por devengar será de será de dos (2) años, un (01) mes y veintiún (21) días (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado autorizado corresponde desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 01 de marzo del 2022 - licencia sin remuneración).

- Art. 2.- El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexas referidas en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificación, así como el tipo de garantía personal o real que deberá otorgar.
- Art. 3.- Notifíquese con la presente resolución, al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, profesor titular auxiliar de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas, del Campus Matriz.
- Art. 4.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Directora del Departamento de Ciencias Exactas – Sede Matriz, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas, Comisión de Becas, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para Conocimiento: Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, y Auditoría Interna.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 28 de mayo de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Ing. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D.
TCRN. C.S.M.



HAPC/OBC/JCOC



CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2020-049

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2020-012, sesión de 31 de marzo de 2020.

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como uno de los fines de la educación superior: “(...) a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...)”;

Que, el literal d) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala, como una de las funciones del Sistema de la Educación Superior: “(...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, indica: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo”(…);.

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (Codificación), referente a los objetivos de la universidad, señala en los literales c y d: "(...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica (...)";

Que, en el Art. 15, del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: "Las Áreas de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE deben contribuir a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas, el desarrollo sustentable del país (...)";

Que, en el Art. 23 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: "Los programas y proyectos de investigación serán propuestos por los investigadores y profesores de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Los programas y proyectos deberán contar con carta de auspicio de los Departamentos y Centros de Investigación y deberán ser presentados al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de Tecnología". ;

Que, en el Art. 29 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: "El Consejo Académico al aprobar los proyectos de investigación, aprueba también al equipo de investigación que participará en el desarrollo de los mismos, esto es: director, investigador asistente, ayudantes de investigación, técnicos de investigación y de asesores de requerirse";

Que, en el Art. 38 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: "Los responsables solidarios del registro y difusión de los resultados de la investigación, son los Departamentos, Centros, y la Unidad de Gestión de la Investigación, y se encargará de: (...)";

Que, mediante memorando No. ESPE-VII-2019-2000-M, del 14 de agosto de 2019, a través del cual, el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, somete al Consejo Académico para el análisis y resolución del acta con las resoluciones adoptadas en la sesión de la comisión de tecnología e Investigación acerca de la aprobación del registro de los proyectos externos;

Que, mediante sesión extraordinaria celebrada de fecha 06 de septiembre de 2019, los señores miembros del consejo consideran pertinente aprobar los registros de los proyectos externos detallado en la matriz adjunta en la documentación; los mismos que contienen dos componentes: a) vinculación, el cual continuara con el proceso de actividades planificadas y posterior evaluación en concordancia con la ejecución presupuestaria, y b) investigación, acerca de los proyectos de doctorado planificados y posteriormente registrados en el portafolio de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;



Que, mediante memorando nro. ESPE-VII-2020-0295-M, suscrito por el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, remite a Vicerrector Académico General, a fin de dar trámite correspondiente;

Que, en resolución ESPE-CA-CSE-2019-098 de fecha 06 de septiembre de 2019, resolvió: (...) "Art. 2. Incluir en el portafolio de Proyectos de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, los Proyectos de Investigación externos 2019 señalados en la matriz (...);

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de fecha 31 de marzo de 2020, una vez analizado la documentación adjunta y la exposición por parte de la Ing. Tatiana Páez en calidad de Directora de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad, el cual manifiesta lo siguiente: "Actualmente la gestión administrativa, apoyo al seguimiento de la ejecución técnica y gestión presupuestaria de los proyectos antes mencionados, los realiza la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad, mientras que la Unidad de Gestión de Investigación, realiza el seguimiento al componente de investigación registrado en las tesis de PhD., como actividades planificadas dentro de estos proyectos externos, los señores miembros consideran pertinente la aprobación de la modificación de la Resolución ESPE-CA-CSE-2019-098; en su artículo 2 referente a la inclusión en el portafolio del vinculación por tener dos componentes esto es investigación y vinculación;

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual resuelve: "Acoger la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: " (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las cuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...); y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019";

Que, en el Art. 33 literal b. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología (...)"

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art.1. Modificar en el Art.2 de la resolución ESPE-CA-RES-2019-098 de fecha 06 de septiembre de 2019, referente a incluir en el portafolio de Proyectos de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, los Proyectos de Investigación externos 2019 señalados en la matriz, siendo lo correcto incluir en los portafolios de Proyectos de Investigación y Vinculación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, los Proyectos de Investigación y Vinculación externos 2019 señalados en la matriz.

Art. 2. Recomendar al señor Rector modifique el Art.2 de la Orden de Rectorado 2019-200-ESPE-a-1 de fecha 13 de septiembre de 2019, por el artículo que antecede en esta resolución.

Art. 3. En todo lo demás, la resolución ESPE-CA-RES-2019-098, mantiene plena vigencia y valor legal.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 31 de marzo de 2020.



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

